

**CONSEJO EJECUTIVO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

| RESOLUCION No. | | Expediente No. | |
|-------------------|-----|-------------------|-----|
| 17 | 009 | 2009 | 009 |

Montevideo, 22 de octubre de 2009.

VISTO: La denuncia presentada ante esta Unidad el 17 de junio del corriente por negativa a permitir el acceso a información sobre el orden de prelación final entre los candidatos que oportunamente se presentaron a un concurso en la Unidad Reguladora de los Servicios de Comunicación (U.R.SE.C.).

RESULTANDO: I) Que se concedió vista al organismo denunciado, con fecha 13 de julio (fs. 45), y la misma fue evacuada adjuntando la documentación requerida por la denunciante.

II) Que a fs. 104 comparece nuevamente la denunciante a manifestar su conformidad respecto a la información entregada.

III) Que a pesar de la aceptación, sostiene la denunciante que existió negligencia por parte de URSEC al no publicar la información en tiempo, solicitando a esta Unidad que avale la existencia de responsabilidad administrativa.

CONSIDERANDO: I) Que la Ley N° 18.381 establece en su artículo 15 los plazos en que los sujetos obligados deben entregar la información a los solicitantes.

II) Que URSEC es sujeto obligado a efectos de la Ley N° 18.381 por tratarse de un organismo público estatal, y por tanto debe permitir el acceso a la información que produzca, obtenga, o tenga en su poder, o bajo su control, conforme al artículo 4° de la precitada norma.

III) Que la denunciante había promovido anteriormente a la presentación ante esta Unidad, acción judicial de acceso a la información pública, mediante la cual había obtenido satisfacción en forma incompleta y tardía a su pretensión.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto,

**El Consejo Ejecutivo de la Unidad de Acceso a la Información Pública
RESUELVE:**

1. Que si bien la URSEC entregó la información solicitada fuera de los plazos legales establecidos, la denunciante manifestó su conformidad.
2. Recordar a la URSEC que se debe cumplir con los plazos establecidos en el art. 15 de la Ley N° 18.381 para acceder a la información pública.

3. Notifíquese, publíquese y oportunamente archívese.

Fdo. María del Carmen Ongay

Consejo Ejecutivo UAIP

Dra. Sonia Sena Prieto

Consejo Ejecutivo UAIP

Ing. José Clastornik

Consejo Ejecutivo UAIP